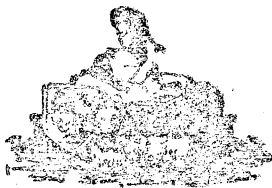


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.

VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas. — Páginas 889 a 892.

Otra disponiendo que los Ayudantes meritorios de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago se encarguen de las Auxiliares que se mencionan. — Página 892.

Otra ídem que la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, se anuncie para su provisión mediante concurso de traslado, entre Catedráticos de la misma Cátedra de las otras Escuelas de la especialidad y que lo sean por oposición o por concurso-oposición. — Página 892.

Otra accediendo a lo solicitado por D. José Escoriza Landeche, en súplica de que se le permita matricularse como alumno oficial en una

asignatura de tercer año y todas las del cuarto. — Página 892.

Otra concediendo la excedencia a don Ramón Carreas Pons. — Página 892.

Otra desestimando recurso incoado por el Ayuntamiento de Trigueros (Huelva). — Páginas 892 y 893.

Otra admitiendo a doña María del Carmen Lostau Román la renuncia que ha presentado del cargo de Auxiliar interina de primera clase, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora. — Página 893.

Otra disponiendo que D. Pedro Martínez y García, Catedrático de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, pase a la situación de excedencia voluntaria. — Página 893.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eladio Leirós Fernández. — Página 893.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Dirección de Asuntos Exteriores. — Convenio de comercio y navegación entre España y Estonia, firmado el 23 de Junio de 1932. — Página 893.

JUSTICIA. — Dirección general de los

Registros y del Notariado. — Relación de nombramientos de Notarios. — Página 893.

OBRAS PÚBLICAS. — Dirección general de Obras Hidráulicas. — Resolviendo el expediente incoado por los señores que se indican, solicitando un aprovechamiento de aguas del río de la Canal, en término de Quesada. — Página 894.

Sección de Aguas. — Trabajos Hidráulicos. — Ampliando a las Delegaciones de los Servicios hidráulicos que se indican las cantidades que se mencionan. — Página 894.

AGRICULTURA. — Dirección general del Instituto de Reforma Agraria. — Disponiendo se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Vigo. — Página 895.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Sección de Política Arancelaria. — Instancia de admisión temporal. — Página 895.

COMUNICACIONES. — Dirección general de Telecomunicación. — Concediendo el reingreso en el servicio activo a los Repartidores de Telégrafos que se mencionan. — Página 896.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Final del pliego 6.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barceo (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de 26.545,01, pero deducidas las aportaciones ofrecidas por

el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 6.636,25, se reduce el coste para el Estado a 19.908,76 pesetas, más el importe de los honorarios por la formación de dicho proyecto, equivalente a 860,43 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escutla, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100 del importe de las obras: el 15 por 100 en materiales al pie de las mismas y el 10 por 100 restante en metálico:

Resultando que el Municipio de Bar-

ceo ha ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.654,50 pesetas, a que asciende el 10 por 100 ofrecido, según resguardo número 465 de entrada y 185 de registro:

Considerando que según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subastas o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los

preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Barcoo (Salamanca), por su presupuesto de 27.465,44 pesetas, incluidos los honorarios por la formación del proyecto, ascendentes a pesetas 860,43.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por la cantidad de 26.545,01 pesetas, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

3.º La cantidad de 19.908,76 pesetas que ha de abonar el Estado (más las referidas 860,43 pesetas que directamente ha de soportar el mismo), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración; y

4.º Que el Ayuntamiento de Barcoo (Salamanca) dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campillo de Salvatierra (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de 33.087,96 pesetas, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante pesetas 8.271,99, se reduce el coste para el Estado a 24.815,97 pesetas, más 1.641,50 pesetas, a que ascienden los honorarios por la formación del citado proyecto:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha

ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 184 de entrada y 117 de registro:

Considerando que según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas) en Campillo de Salvatierra (Salamanca), por un presupuesto de 34.129,46 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 1.641,50 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por la cantidad de 33.087,96 pesetas, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios; y

3.º La cantidad de 24.815,97 pesetas que corresponde abonar al Estado (más las referidas 1.641,50 que directamente ha de soportar el mismo), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nieva (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, con casa-habitación para uno de los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece

el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Nieva (Segovia) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, con casa-habitación para uno de los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Molledo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, en el pueblo de Helguera, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier G. de Riancho:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier G. de Riancho, para la construcción por el Ayuntamiento de Molledo (Santander) de un edificio, en el

pueblo de Helguera, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Molledo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, en el pueblo de Santa Olalla, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928 establece que el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y el 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho, para la construcción por el Ayuntamiento de Molledo (Santander) de un edificio, en el pueblo de Santa Olalla, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Molledo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose por estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto citado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho, para la construcción por el Ayuntamiento de Molledo (Santander) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta local de Protección de Menores de Cartagena (Murcia) solicitando auxilio del Estado para realizar obras de ampliación en el edificio denominado "Casa del Niño" y que dicha subvención se conceda para las cuatro secciones que han de construirse de nueva planta, con arreglo al proyecto formado por el Arqui-

tecto municipal de dicha localidad, D. Lorenzo Ros Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos e entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto municipal de Cartagena (Murcia), D. Lorenzo Ros Costa, para la construcción por la Junta local de Protección de Menores de dicha localidad, de cuatro secciones, de nueva planta, en el edificio escolar denominado "Casa del Niño"; y

2.º Que se conceda en principio a la expresada Junta la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Barceo (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en su apregado Barceo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 26.552,24 pesetas; pero, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 6.638,05 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 19.914,19 pesetas, más el importe de los honorarios por la formación del proyecto, ascendente a 860,66 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100 del importe de las obras, el 15 por 100 en materiales al pie de la misma y el 10 por 100 restante en metálico:

Resultando que el Ayuntamiento de Barceo ha ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 2.655,22 a que asciende el 10 por 100 ofrecido, según resguardo números 464 de entrada y 184 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Barceño, Ayuntamiento de Barceo (Salamanca), por su presupuesto de 27.412,90 pesetas, incluidos los honorarios por la formación del proyecto, ascendentes a 860,66 pesetas.

2.º Que este edificio se construya por el Estado y por la cantidad de pesetas 26.552,24, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

3.º La cantidad de 19.914,19 pesetas que há de abonar el Estado (más las referidas 860,66 que directamente ha de soportar el mismo) se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración; y

4.º Que el Ayuntamiento de Barceo dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las Auxiliares siguientes: De la del cuarto grupo (Dibujo lineal), D. Jesús Pérez Ferreiro; de la de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), D. Rafael de la Torre Mirón; de la de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), D. Enrique Mayer Méndez; percibiendo cada uno la indemnización anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzaron a percibir desde el día 1.º de Octubre actual, y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, por fallecimiento del Profesor titular don Juan Flórez Posada, la cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos a Hidráulica y máquinas hidráulicas, y de conformidad con lo determinado en el artículo 1.º, apartado a) del Decreto de 19 de Octubre de 1933, GACETA del 20,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada cátedra se anuncie para su provisión mediante concurso de traslación entre Catedráticos de la misma cátedra de las otras Escuelas de la especialidad y que lo sean por oposición o por concurso-oposición.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los mencionados aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige D. José Manuel Escoriaza Landecho, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, en súplica de que se le permita matricularse como alumno oficial en una asignatura del tercer año y todas las del cuarto, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que solicita este interesado y disponer se haga extensiva esta resolución a cuantos se hallaren en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Nombrado para el cargo de Comisario general en Cataluña, Delegado especial del Gobierno de la República, el Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, D. Ramón Carreras Pons,

Este Ministerio ha acordado concederle, a partir de esta fecha, la excedencia en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Trigueros (Huelva), recurriendo de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 25 de Abril último, sobre indemnización por casa-habitación, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido con fecha 17 del corriente el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Trigueros (Huelva) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 25 de Abril último, inserta en el *Boletín Oficial* del 13 de Mayo siguiente, resolviendo reclamación formulada por el Maestro D. Manuel Fernández Garrido, sobre indemnización de casa-habitación.

Resulta del expediente que el citado Maestro ocupaba una casa, en la que se hallaba instalada una Escuela unitaria, la que al convertirse en Sección de graduada venían obligados los niños a pasar por la habitación ocupada por aquél, a lo que se negó, y la

Inspección dispuso que dejara de ocupar la habitación y le fuera satisfecha la indemnización reglamentaria, habitándola, en cambio, el Maestro interino, aunque, según se hace constar, tanto por los Maestros como por la Inspección, no reunía aquélla las debidas condiciones de habitabilidad.

El Ayuntamiento refuta estos hechos fundándose en que el Sr. Fernández Garrido disfrutó de la casa-habitación en las condiciones mencionadas y sin protesta alguna.

La Inspección, así provincial como central, informan en el sentido de que el Ayuntamiento viene obligando a satisfacer al citado Maestro la indemnización correspondiente desde el 23 de Junio del pasado año, fecha en que empezó a funcionar la Escuela graduada, y que se haga saber al Alcalde la obligación de tomar en consideración los acuerdos del Consejo provincial y de procurar no desprestigiar a dicho Organismo ante los Maestros, negándoles sus atribuciones y negarse como Vicepresidente del Consejo local a asistir a una reunión de dicho Organismo, convocada por el Inspector Jefe, en funciones de Presidente del Consejo provincial.

La Orden recurrida resolvió justa y legalmente la cuestión, ya que no hizo más que hacer efectivo el derecho que asistía al Maestro, el cual, por otra parte, si desalojó la casa que ocupaba y que no tenía las debidas condiciones, fué por orden de la Inspección.

Por ello, el Negociado y Sección entienden que debe desestimarse el recurso formulado por el Ayuntamiento y confirmar, por tanto, la Orden de la Dirección general de 25 de Abril último,

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente conforme propone el Negociado y la Sección del Ministerio."

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Carmen Losau Román, Auxiliar interina de primera clase, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia que ha presentado del expresado cargo, para el que fué

nombrada por Orden ministerial de 30 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto que don Pedro Martínez y García, Catedrático de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, pase a la situación de excedencia voluntaria, en los términos y condiciones que fija la mencionada ley y demás disposiciones concordantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eladio Leirós Fernández, Profesor del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que justifica con el certificado médico correspondiente:

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Leirós Fernández un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio de comercio y navegación entre España y Estonia, firmado el 23 de Junio de 1932.

Con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 16 de Julio próximo pasado, en la que se publicó la Ley aprobando el Convenio mencionado, se

hace público que el 31 de Octubre último ha tenido efecto en Helsinki el canje de los respectivos Instrumentos de ratificación, entrando, por tanto, en vigor en esta fecha las estipulaciones de dicho Convenio, de acuerdo con lo prescrito en su artículo 15.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario, M. Aguirre de Cárcer.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 1.º de Noviembre de 1933, como consecuencia del curso de Notarias anunciado en la GACETA de 8 de Octubre de 1933.

1.—Nombrando en el turno 1.º, para la Notaría de Madrid (vacante por defunción de D. Julián Pindado Hernández), a D. Arturo Pulín y García de Loncoria, que sirve una de las de Torrente.

2.—Idem en ídem de Palencia (por traslación de D. Alfonso de Miguel Martínez), a D. Alejandro Nájera de la Guerra, que sirve la de Paredes de Nava.

3.—Idem en ídem de Teverga, a don Manuel Jiménez Ruiz, que sirve la de Huéscar.

3 bis.—Idem id. de Pravia, a D. Miguel Serrano Martínez, que sirve la de Consuegra.

4.—Idem de ídem de Santafé (por traslación de D. Luis Cárdenas Miranda), a D. Manuel José Derqui y Derqui, que sirve una de las de Berja.

5.—Idem de ídem de Pina de Ebro, a D. Manuel Gil Gimeno, Notario excedente voluntario de Benidorm.

6.—Idem de ídem de Esporlas, a D. Juan Alemany Vich, que sirve la de Relleu.

7.—Idem de ídem de Villacarriedo, a D. Ignacio de Guerra y Palacios, que sirve la de Los Corrales.

8.—Idem de ídem de Begíjar, a don Francisco Díe y Díaz, que sirve la de Realejo Bajo.

9.—Idem de ídem de Villanueva del Campo, a D. José María Carvajal Gato, que sirve la de Rianjo.

10.—Nombrando en el turno 2.º, para la Notaría de Alicante (por jubilación de D. José María Pi y de Puyade), a D. Enrique García-Duarte y González, que sirve una de las de Almería.

11.—Idem de ídem de Silleda, a don Jesús Mérida Núñez-Cepeda, que sirve la de Quiroga.

12.—Nombrando en el turno 3.º, para la Notaría de Jerez de la Frontera (por jubilación de D. Antonio Sierra Gómez), a D. Francisco González Bautista, que sirve la de Castuera.

13.—Idem de ídem de Puenteareas, a D. Hermínio Teixeira Fernández, que sirve la de Padul.

No se propone la provisión de las Notarías de Forcall, Priego (Cuenca), Navia de Suarna, Alayor y Vega de Espinareda, que fueron anunciadas al turno 1.º, por no haber sido solicitadas por ninguno de los concursantes.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—
El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS
CONCESIONES

Examinado el expediente incoado por D. Carlos Peláez Pérez de Gamoneda y D. Julio Hernández García, en solicitud de la concesión de un aprovechamiento de aguas del río de la Canal, en término de Quesada, para la producción de energía eléctrica, con la declaración de utilidad pública y ocupación de dominio público necesario:

Resultando que la petición fué publicada para la admisión de proyectos en competencia, sin que se haya presentado otro que el de los peticionarios:

Resultando que no ha habido reclamaciones:

Resultando que la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir informa que la concesión no afecta a sus planes; que el Ingeniero encargado de la confrontación estima que el proyecto está bien redactado y ajustado al terreno y sólo convendría modificar algún detalle de poca importancia, y que el Abogado del Estado y el Delegado de los Servicios Hidráulicos informa también favorablemente:

Resultando que se ha oído en el expediente a la Asamblea Representativa de los Aprovechamientos de Fuerza, que no ve inconveniente a la concesión y sólo propone una condición previendo se llegue a constituir alguna Sociedad para la construcción y explotación del salto:

Considerando que el expediente ha sufrido todos los trámites que requieren las Instrucciones vigentes:

Considerando que los dos peticionarios demuestran haber adquirido el consentimiento de cuantos, según las presunciones, pudieran resultar perjudicados; que la ausencia de reclamaciones hace improbable la existencia de otros perjuicios, y que los informes todos aconsejan la concesión:

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios para la declaración de utilidad pública,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder mancomunadamente a D. Carlos Peláez y Pérez de Gamoneda, residente en Ayala, 54, y a don Julio Hernández García, con domicilio en Vallehermoso, 44, ambos en Madrid, un aprovechamiento de aguas del río La Canal, en término de Quesada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 5 de Enero de 1933, salvo las modificaciones de detalle que juzgue conveniente imponer o aprobar la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir con mira a la mayor perfección de las obras,

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 750 litros, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y

pureza. El concesionario, previa aprobación por la División Hidráulica del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

El desnivel bruto máximo a que se concede derecho es de 164,29 metros desde el plano de coronación de la presa. De este plano se sacarán referencias a puntos fijos del terreno en el reconocimiento, consignándolo en el acta.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto el Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes actuales sobre Protección a la Industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez tramitadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Si hubiera de transferirse o arrendarse el salto, deberá notificarse a la Administración, justificando la nacionalidad del concesionario y el cumplimiento de las condiciones del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año, especialmente con los documentos siguientes: si se trata de Sociedad, certificado de inscripción en el Registro Mercantil, certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal, cumplen los re-

quisitos de dichas disposiciones y un ejemplar de los Estatutos que la rigen; de cuyas modificaciones quedan obligados a dar cuenta.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas todas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Cada vez que la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

2.º Se declaran las obras de utilidad pública para los fines del artículo 115 de la Ley de 13 de Abril de 1887.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 27 de Octubre de 1933.—El Director general: P. D., el Jefe de la Sección, Eduardo Fungairiño.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Vistas las diferentes comunicaciones de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, solicitando aumento en las consignaciones fijadas a las mismas en la distribución del crédito del capítulo 4.º, artículo único, conceptos 3.º y 4.º (escritorio, material y mobiliaje):

Resultando que en la distribución de este crédito, aprobada en 7 de Abril último, se asignó a las Delegaciones que solicitan aumento las cuantías siguientes:

	Concepto 3.º	Concepto 4.º
Duero	78.000	13.000
Segura	46.000	4.000
Guadalquivir	100.000	1.000
Pirineo	30.000	3.800
Júcar	24.000	9.000

Resultando que dado el desarrollo que las obras hidráulicas están adquiriendo en las Delegaciones, hace que resulten escasas las consignacio-

nes fijadas a las mismas para estas atenciones y que, por tanto, procede su ampliación:

Resultando que estudiadas las ne-

ecesidades de cada Servicio, procede que se amplíen las consignaciones

fiadas a los mismos en las cantidades que a continuación se expresan:

	Concepto 3.º	Concepto 4.º
Duero	20.000	0,00
Segura	10.000	0,00
Guadalquivir	0	6.500,00
Pirineo	1.000	1.000,00
Júcar	10.000	0,00
Total.....	41.000	7.500,00

Considerando que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, previo informe de la Sección de Contabilidad, ha expedido la certificación de existencia de crédito prevenida en la Ley de 19 de Marzo de 1912:

Vista la conformidad del Interven-

tor Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien: 1.º Ampliar las Delegaciones y en la cuantía que a continuación se expresan

	Concepto 3.º	Concepto 4.º
Duero	20.000	0
Segura	10.000	0
Guadalquivir	0	6.500
Pirineo	1.000	1.000
Júcar	10.000	0

las consignaciones fijadas a la misma en la distribución del crédito del capítulo 4.º, artículo único, conceptos 3.º y 4.º del Presupuesto vigente.

2.º Ordenar se libre a dichas Delegaciones estas ampliaciones, repartidas en dos partes iguales, en los trimestres tercero y cuarto, sin los libramientos correspondientes al tercero si estuviesen ya efectuados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Director general, P. D., E. Fuigarría.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Hmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general, solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Vigo, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 26 de Enero de 1933.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Puenteareas, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Tuy, Vigo, Redondela y La Cañiza.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de

veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial del Consejo de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas, y las compuestas por obreros pequeños propietarios y arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la calidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual han de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte la presente Orden en el Boletín Oficial para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de No-

viembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Subdirector de la Social Agraria

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarada ley de la República en 16 de Septiembre de 1931

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr.: El que suscribe, Carlos Valcarlos Suárez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, calle de la Franja, número 22, tercero, izquierda; con cédula personal de la clase octava, número 10.022, que exhibe y recoge, obrando como Gerente de "La Artística-Suárez-Pumariega, S. A.", domiciliada en La Coruña, calle de Juan Flórez, número 102, a V. E. atentamente expone:

Que tiene acreditado documentalmente, según consta del expediente número 300/31, la nacionalidad española de esta Sociedad y su carácter de transformador de hojalata.

Que habiendo recibido demandas de precios de fabricantes de conservas establecidos en los puertos francos de Ceuta y Canarias para: a) envases armados y litografiados, con su tapa suelta; b) envases desarmados con cuerpos, tapas y fondos sueltos, y c) hojalata litografiada, pero en plano, sin montar en botes, ni troquelar en formas determinadas, con lo cual el cliente recibe con menor gasto de flete el artículo, que luego hace montar o troquelar allí mismo, las cumplimentó, y viendo que no eran aceptadas a pesar de reducirlas hasta el límite, visitó aquellos fabricantes, encontrándose que ello era debido a que, siendo aquellos puertos francos, entraban las mercancías extranjeras libres de derechos, lo que hace imposible toda competencia nuestra.

Que examinada la ley de 14 de Abril de 1888 y su Reglamento de 16 de Agosto de 1930, no se deduce la necesidad de que para disfrutar el régimen de Admisión temporal, la primera materia objeto de la concesión haya de ser transformada en artículos que sean vehículos de los de otras ramas nacionales.

Que para evitar la anomalía que significa que un territorio nacional sea en este aspecto mercado vedado a los españoles,

Solicita de V. E. que, previos los trámites que se juzguen necesarios, le sea concedida la admisión temporal de hojalata en régimen de inspección, para ser transformada en la Fábrica que posee en la calle de Juan Flórez, número 102, de esta ciudad, y explotada en el plazo de dos años.

La hojalata importada en blanco, sin obrar, se destinará:

a) Al litografiado y exportación de la misma en planchas.

b) Al litografiado o troquelado y exportación en piezas sueltas para envases.

c) Al litografiado y exportación en envases armados, con sus tapas sueltas.

Las importaciones de hojalata sin obrar se harán por la Aduana de La Coruña y las exportaciones por la misma y la de Vigo, por existir frecuentemente mayor facilidad de embarque por este puerto. Unas y otras se harán a nombre de esta Sociedad.

Para la oportuna contabilidad, deberá tenerse en cuenta que en la hojalata destinada al litografiado no se aprecia merma alguna en su manufactura y si un aumento de un 0,30 por 100 por el decorado o barnizado; es decir, que por 100 kilogramos de hojalata exportada en estas condiciones, equivalen a 99,700 kilogramos de la importada en blanco, sin obrar. Las mermas de fabricación correspondientes a la materia prima destinada a la construcción de envases y tapas sueltas, serán las del 5 por 100, ya establecido y en vigencia para concesiones similares.

De no considerarse exportación al extranjero los envíos a los puertos francos de Ceuta y Canarias, se hace preciso declarar que servirán para acreditar las exportaciones a esos puertos francos las facturas duplicadas o certificación de las mismas, expedida por la Aduana exportadora o, de no ser esto posible, que sea bastante la certificación autorizada por el Interventor del respectivo puerto franco, justificativa de la llegada de la mercancía al punto de destino, al cual que por la regla 7.ª de la Real orden de 21 de Junio de 1902 se concedió a los Sres. A. García y Compañía, de Barcelona, para datar su cuenta de admisión temporal de nuez de coco.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida deseo dure muchos años.

La Coruña a 20 de Octubre de 1933. Carlos Valcarlos (rubricado).—Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

El Director general, Benito Artigas Arpón.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Repartidor, con 1.750 pesetas de haber anual, D. Rafael Pérez Gallego, solicitando se le conceda el reingreso en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares, como forzoso, y que ha sido recientemente licenciado:

Vistos asimismo los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, que son las disposiciones legales que regulan esta materia, y de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reingreso en el empleo de Repartidor de Telégrafos, con 1.750 pesetas de haber anual, de D. Rafael Pérez Gallego, el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.”

En cumplimiento de la anterior Orden ministerial, se destina al Repartidor citado a la estación-centro de Bilbao, publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma. Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de Bilbao.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Repartido, con 1.750 pesetas de haber anual, D. Ricardo Medina de la Torre, solicitando se le conceda el reingreso en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares, como forzoso, y que ha sido recientemente licenciado:

Vistos asimismo los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, que son las disposiciones legales que regulan

esta materia, y de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reingreso en el empleo de Repartidor de Telégrafos, con 1.750 pesetas de haber anual, de D. Ricardo Medina de la Torre, el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.”

En cumplimiento de la anterior Orden ministerial, se destina al Repartidor citado a la estación de Alhama de Granada, publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma. Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de Granada.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, don José Alvarez y Gómez, que cesó en el servicio de Telégrafos por pasar a filas del Ejército para cumplir sus deberes militares y que ha sido recientemente licenciado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo que establecen los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1926, relativo al Reclutamiento y reemplazo del Ejército y la vigente ley de Presupuestos, ha dispuesto reingresar en el empleo de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a D. José Alvarez y Gómez, el cual deberá ser destinado a la misma estación donde prestaba sus servicios cuando se le concedió la excedencia, y en la que deberá presentarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.”

Al trasladarlo a V. S. para iguales fines, he de hacerle presente que la estación a que se destina al interesado es la de León.

Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma. Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Jefe del Centro de León.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 29.